



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**TCE**
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: <i>16 de julio de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Loja</i>	
PROCESO No. <i>684 - 2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Impugnación</i>			
ACUSANTE: <i>D. P. E. Loja</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Victor Hugo Vega Hidalgo</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia: <i>Loja</i>
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Arturo Donoso L.</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>AG Ivonne Colome</i>	
OBSERVACIONES:			



COMANDO DE LA POLICÍA NACIONAL LOJA No. 7

Somos orgullosos de nuestra misión: orden y seguridad

Loja, 14 de junio de 2009
Oficio No. 2009-1771-CP-7

Señor Doctor
Galo Galindo André
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA
Ciudad.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y trámite pertinente adjunto remito a Ud. parte Policial de fecha 14 de junio del 2009, suscrito por el señor Cbos. de Policía Byron Medina, Sierra 04, referente a la emisión de Boleta Informativa del Tribunal Contencioso de Loja, al ciudadano VICTOR HUGO VEGA HIDALGO.

Particular que hago conocer para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Dr. Rodolfo Cadena Cisneros
Coronel de Policía de E.M.
**COMANDANTE PROVINCIAL DE LA
POLICÍA NACIONAL "LOJA No.7"**

Elly A.

oficio 1771CP-
1106009



R. DEL E.

COMANDO PROVINCIAL
DE POLICIA LOJA Nro. 7

TERCER DISTRITO
"PLAZA DE LOJA"

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICIA
NACIONAL LOJA Nro. 7

LUGAR: CALLES NICOLAS GARCIA Y AZUAY
CAUSA: EMISION DE BOLETA INFORMATIVA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
HORA: 10H00
FECHA: LOJA, 14 DE JUNIO DE 2009.
PARTE: EXTRAORDINARIO

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento señor Coronel, que encontrándome de servicio de primer cuarto diurno como Sierra 04, me percate que se encontraba libando en las calles antes mencionadas el señor **VICTOR HUGO VEGA HIDALGO**, con C.I. 110394936-6, el mismo que se encontraba con aliento a licor, por lo que se procedió a trasladarlo a la prevención de esta Unidad, para emitir la respectiva Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral N° 00161, por haber infringido el Art. 160 lit. "b" LOE.

Adjunto al presente copia de la boleta emitida al ciudadano.

Particular que pongo en su conocimiento Señor Coronel, para los fines consiguientes

SR. BYRON MEDINA
C.I. 110352505-9
CABO SEGUNDO DE POLICIA
SIERRA 04

14-06-09
Vto. Bno.
11H30
COMANDANTE PROVINCIAL CPL. 7

COMANDO DE POLICIA LOJA N° 7	
RECEPCION DE DOCUMENTOS	
Fecha:	14 - JUN - 09
Hora:	11:52
Entrega:	Prevencción
Recibe:	Felipe APD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº. 00161



En la provincia de LOJA, ciudad de(l) Loja, parroquia S. J. C., el día 1 de 5 hoy 2009, a las 08:00 se hace conocer a Vago Hidalgo Victor Hugo con C. C. No. 1103911926-6, con dirección domiciliaria en Avenida 8 Novion 112, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Loja, provincia de(l) Loja a los 11 días del mes de 5 del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez

Dr. Arturo J. Donoso Castellón

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

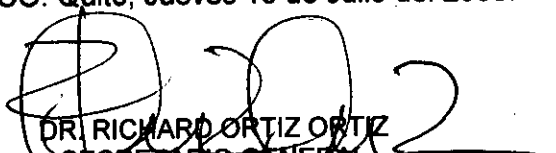
-4-
enato

Ingresado por: NREYES

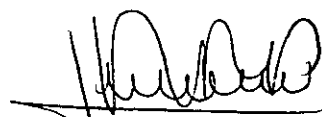
Recibida el día de hoy, jueves dieciseis de julio del dos mil nueve, a las diez horas y cincuenta y siete minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA en contra de VEGA HIDALGO VICTOR HUGO, en: 2 foja(s), adjunta boleta informativa.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0684.- CERTIFICO. Quito, Jueves 16 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS UN MINUTO, EL PROCESO CONSTA DE CUATRO FOJAS ÚTILES, INGRESA AL EXPEDIENTE N.- 684-2009-AD-EI. CERTIFICO.-



ABG. IVONNE COLOMA

Secretaria relatora encargada

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EXTRACTO POR LA PRENSA

Dentro de la causa N° 684-2009, que por una supuesta infracción electoral, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, 30 de julio de 2009.- Las 12h20.- **VISTOS.** - Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 684-2009; en 4 fojas útiles, que contiene un oficio, un parte policial, una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano VICTOR HUGO VEGA HIDALGO con

cédula de ciudadanía 110394936-6; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, parroquia Sucre, provincia Loja, el día domingo 14 de Julio de 2009, a las 09h30. **PRIMERO.** - Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.** - En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.** - Cítese al presunto infractor, VICTOR HUGO VEGA HIDALGO, en el domicilio en la calle Azuay y 8 de Noviembre, para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que

tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Loja. **CUARTO.** - Señálese en la ciudad del Loja, el día 7 de agosto de 2009, a las 9h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte. **QUINTO.** - Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Byron Medina, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.** - Oficiése a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SEPTIMO.** - Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.** F) **DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN;** MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.
AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

387759

CAUSA 684-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 30 de julio de 2009.- Las 12h20.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 684-2009; en 4 fojas útiles, que contiene un oficio, un parte policial, una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano VICTOR HUGO VEGA HIDALGO con cédula de ciudadanía 110394936-6; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, parroquia Sucre, provincia Loja, el día domingo 14 de Julio de 2009, a las 09h30. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cít ese al presunto infractor, VICTOR HUGO VEGA HIDALGO, en el domicilio en la calle Azuay y 8 de Noviembre, para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Loja. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad del Loja, el día 7 de agosto de 2009, a las 9h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Byron Medina, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiése a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo

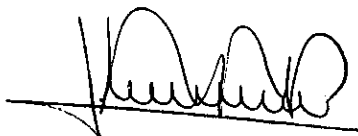
www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

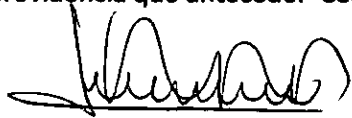
Certifico. Quito, 30 de julio de 2009



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

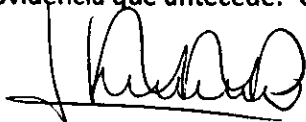
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las quince horas con veinte y nueve minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública de Loja con la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

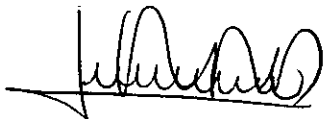
Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las quince horas con cuarenta minutos, procedí a notificar a la Comandancia de Policía de Loja con la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

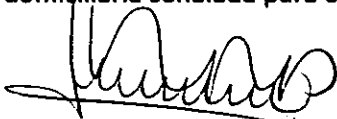
7-
21/06

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 30 de julio de dos mil nueve a las diecinueve horas con veintiún minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 01 de agosto de dos mil nueve, procedí a notificar al señor Víctor Hugo Vega Hidalgo, mediante publicación de la providencia que antecede en el Diario La Hora de la ciudad de Loja, por haber sido imposible ubicar la dirección domiciliaria señalada para el efecto.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

4

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

CAUSA 684-2009

En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los 07 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 9h28, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte, dentro de la causa número 684-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece la señora Dra. Mónica Fierro Montalvo, abogada defensora pública del presunto infractor señor Víctor Hugo Vega Hidalgo. Se deja constancia de que esta audiencia se instala sin la comparecencia del presunto infractor, señor Víctor Hugo Vega Hidalgo, por lo que se la realiza en rebeldía, sin dejar de garantizarle su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogada defensora. Se verifica que la citación fue debidamente realizada en el domicilio del presunto infractor ubicado en la calle Azuay y 8 de Noviembre, así como por la prensa, el día sábado 01 de agosto de 2009, a través del Diario La Hora, pág. C8. Comparece también el señor Agente de Policía Cbos. Byron Medina del Comando Provincial de Policía Loja No. 7. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 30 de julio de 2009, las 12h20, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es vender, el que ingresare al recinto electoral y sufrague en notorio estado de embriaguez, tipificada en el Art. 160, literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez solicita la verificación de la firma y rúbrica constante en los documentos del proceso por parte del Agente de Policía Cbos. Byron Medina, quien los reconoce como suyos. Luego, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Cbos. Byron Medina, que en lo principal manifiesta: El día 14 de junio de 2009 aproximadamente a las 9h30 se percató que en la calle Azuay se encontraba el presunto infractor con aliento a licor al cual se lo traslado al centro de prevención para entregarle la boleta. Enseguida el señor Juez da la palabra a la señora Dra. Mónica Fierro Montalvo, Abogada Defensora que representa al señor Víctor Hugo Vega Hidalgo, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que el parte policial es solo informativo y no puede ser considerado como prueba y que se tome en consideración la presunción de inocencia amparada en la constitución, solicita que en caso de que se encuentre algún tipo de culpabilidad se tome en consideración lo que prevé la constitución sobre la proporcionalidad de las penas. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el

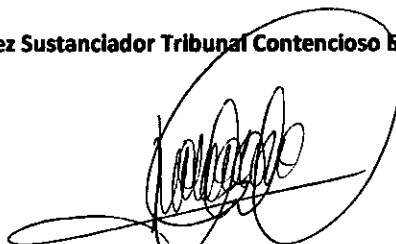


testimonio rendido por el señor Agente de Policía Cbos. Byron Medina. Siendo las 09h38, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 11h15 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, la Dra. Mónica Fierro Montalvo, en representación del señor Víctor Hugo Vega Hidalgo, presunto infractor y el Agente de Policía Cbos. Byron Medina, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica.



Dr. Arturo J. Donoso Castellón

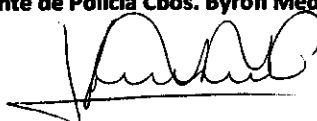
Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral



Dra. Mónica Fierro Montalvo



Agente de Policía Cbos. Byron Medina



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

CAUSA 684-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Loja, 07 de agosto de 2009.- Las 10h40.- **VISTOS.-** .- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 684-2009; en 4 fojas útiles, que contiene un oficio, un parte policial, una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano VICTOR HUGO VEGA HIDALGO con cédula de ciudadanía 110394936-6; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, parroquia Sucre, provincia Loja, el día domingo 14 de Junio de 2009, a las 09h30.

PRIMERO.- Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo.

TERCERO.- Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 30 de julio de 2009, y celebrada el día 06 de agosto de 2009, misma que a continuación se transcribe: "En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los 07 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 9h28, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte, dentro de la causa número 684-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece la señora Dra. Mónica Fierro Montalvo, abogada defensora pública del

[Firma]

presunto infractor señor Víctor Hugo Vega Hidalgo. Se deja constancia de que esta audiencia se instala sin la comparecencia del presunto infractor, señor Víctor Hugo Vega Hidalgo, por lo que se la realiza en rebeldía, sin dejar de garantizarle su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogada defensora. Se verifica que la citación fue debidamente realizada en el domicilio del presunto infractor ubicado en la calle Azuay y 8 de Noviembre, así como por la prensa, el día sábado 01 de agosto de 2009, a través del Diario La Hora, pág. C8. Comparece también el señor Agente de Policía Cbos. Byron Medina del Comando Provincial de Policía Loja No. 7. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 30 de julio de 2009, las 12h20, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es vender, el que ingresare al recinto electoral y sufrague en notorio estado de embriaguez, tipificada en el Art. 160, literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez solicita la verificación de la firma y rúbrica constante en los documentos del proceso por parte del Agente de Policía Cbos. Byron Medina, quien los reconoce como suyos. Luego, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Cbos. Byron Medina, que en lo principal manifiesta: El día 14 de junio de 2009 aproximadamente a las 9h30 se percato que en la calle Azuay se encontraba el presunto infractor con aliento a licor al cual se lo traslado al centro de prevención para entregarle la boleta. Enseguida el señor Juez da la palabra a la señora Dra. Mónica Fierro Montalvo, Abogada Defensora que representa al señor Víctor Hugo Vega Hidalgo, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que el parte policial es solo informativo y no puede ser considerado como prueba y que se tome en consideración la presunción de inocencia amparada en la constitución, solicita que en caso de que se encuentre algún tipo de culpabilidad se tome en consideración lo que prevé la constitución sobre la proporcionalidad de las penas. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Cbos. Byron Medina."

CUARTO.- De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al ciudadano VICTOR HUGO VEGA HIDALGO, se encuentra inmersa

Q

dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." **QUINTO.-** El artículo 76 numeral 2 y 3 de la Constitución que en su orden establece: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo

195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO:** En la especie, consta de la documentación remitida por la Policía Nacional, que el ciudadano juzgado en rebeldía en aplicación del artículo 251 del llamado Código de la Democracia, fue encontrado con signos de haber consumido bebidas alcohólicas el día de las elecciones 14 de junio del 2009 a las 9h30, cuando el agente de policía que suscribe el boletín informativo encontró a dicho ciudadano en las calles de la ciudad de Loja con aliento a licor y otros síntomas de ingestión alcohólica, habiéndose ratificado en lo que contiene dicho parte al rendir su testimonio y reconocer su firma y rubrica durante la audiencia de juzgamiento, lo cual constituye prueba legal y debidamente actuada, de acuerdo a las normas procesales propias de este juzgamiento en materia electoral.- Por la consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.-Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del señor VICTOR HUGO VEGA HIDALGO, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia se lo sancionaría con prisión de 15 días y con una multa de dos mil sucres. II.- En aplicación del artículo 77, numeral 11 de la Constitución, se declara suspensa la pena de prisión, por contravenir el principio de intervención penal mínima y porque el juzgador debe tener en cuenta la necesidad o no de rehabilitación del sentenciado en proporcionalidad constitucional entre la trasgresión penal y la pena a imponer; en cuanto a la multa impuesta en concordancia a la Sección II, de la Reformas aplicables en forma general, Moneda Nacional, que establece "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe



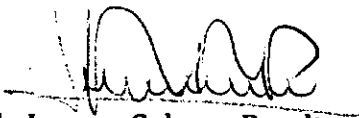
entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/25.000) sucres"; el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismo que deberán ser depositados en la Cuenta número 0010001726 del Banco Nacional del Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. **III.-** Llámese la atención al ciudadano VICTOR HUGO VEGA HIDALGO, por no cumplir de forma idónea su derecho y deber cívico y patriótico al sufragar; y, como advertencia a la ciudadanía en general, se le recuerda que para eventos electorales futuros, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracción electoral será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente \$109.00(ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) **IV.-** Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.-**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.-



Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Loja 07 de julio de 2009



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 07 de agosto de dos mil nueve, siendo las diez horas cuarenta y un minutos, procedí a notificar al señor Víctor Hugo Vega Hidalgo, a través de su abogada defensora Dra. Mónica Fierro Montalvo, en la casilla judicial No. 998 de la Corte Provincial de Justicia de Loja con la sentencia que antecede.- Certifico.-



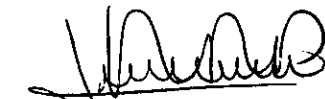
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 07 de agosto de dos mil nueve, siendo las catorce horas con cinco minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja.- Certifico.-



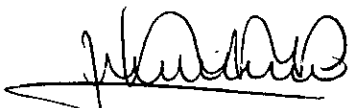
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 agosto de dos mil nueve a las doce horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve a las once horas con once minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Quito, 19 de agosto de 2009

Oficio No. 030-09-AJDC

Licenciado

Omar Simon Campaña

Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mi consideración:

En virtud de la sentencia dictada dentro de la causa 684-2009, por la cual se sanciona al señor VÍCTOR HUGO VEGA HIDALGO, con cédula de ciudadanía No. 030203764-3, con la multa de 0.08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por haberse encontrado incurso en la infracción electoral tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, se conmina al Consejo Nacional Electoral para que ejecute su cobro, en caso de que no se haya verificado el pago voluntario del infractor.

Atentamente,



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

